

## RESOLUCIÓN: 038-SO-07-ISTRED-2021

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”*;

Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, preceptúa: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”*;

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una*

*constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;*

Que, el artículo 70 de la referida Ley, indica: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;*

Que, el artículo 115.11 de la Ley citada, sostiene: *“En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 147 de la LOES, manifiesta: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;*

Que, el artículo 149 de Ley precitada, preceptúa: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

Que, el artículo 150 de la Ley antes referida, prescribe: *“Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”*;

Que, el segundo inciso del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), respecto de la evaluación periódica integral de los profesores y el personal académico de las Instituciones de Educación Superior, establece: *“(...) El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares (...)”*;

Que, el artículo 153 de la Ley precitada, determina: *“Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se registrarán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley”*;

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;

Que, el artículo 166 de la citada Ley, prescribe: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”*;

Que, el artículo 169 literal g) de la Ley ibídem, señala: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”*;

Que, el artículo 23.1, del Código del Trabajo en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, le confiere al Ministerio del ramo, en el ejercicio de sus competencias, reglamentar aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas;

Que, el artículo 539 del Código de Trabajo dispone: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, menciona: *“Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286, detalla que: *“Para efectos de este Instrumento, formarán parte del personal académico titular aquellas personas que son contratadas mediante concurso, a través del proceso de selección definido por cada Institución de Educación Superior Particular en su estatuto; y, pueden ser principales, agregados o auxiliares. Asimismo, formarán parte del personal académico no titular aquellas personas seleccionadas y contratadas sin que medie concurso; y, pueden ser invitados, ocasionales, honorarios o eméritos”*;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286, detalla que: *“Con la finalidad de desarrollar el contenido del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se crea el “Contrato de Trabajo Especial para la Educación Superior Particular”, cuya finalidad es regular el régimen especial de trabajo aplicable al personal académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares, en lo que se refiere al ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico”*;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286, detalla que: *“Tratándose de personal académico titular, la duración del contrato, en forma continua o discontinua, no podrá ser superior a un (1) año dentro del cual se podrá acordar un periodo de prueba de hasta noventa (90) días, sin que esto implique que el contrato se convierte en indefinido. Si la actividad, labor o servicio contratado así lo requiere, el contrato podrá renovarse por varias ocasiones, hasta alcanzar un máximo de dos (2) años. Si al cumplirse el plazo pactado o su renovación, la Institución de Educación Superior Particular decide continuar con la relación laboral con el personal académico titular, se entenderá a partir de ese momento, para todos los efectos legales, como un contrato indefinido. El contrato indefinido mantendrá las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial. Cuando se trate de personal académico no titular, el contrato podrá renovarse cuantas veces sea necesario. Sin perjuicio de lo anterior y cuando la Institución de Educación Superior Particular lo considere pertinente, podrá celebrar un contrato indefinido de trabajo con su personal académico no*

*titular. En todos los demás casos, una vez concluido el plazo, la labor, servicio o actividad para la cual fue contratado el trabajador, y de no ser renovado el contrato, terminará la relación laboral”;*

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286, detalla que: *“De acuerdo con las necesidades de las Instituciones de Educación Superior Particulares, las jornadas de trabajo se ejecutarán en jornada parcial u ordinaria con un máximo de cuarenta (40) horas semanales, las cuales podrán ser distribuidas durante seis (6) días de la semana o por turnos y horarios especiales convenidos por las partes. El personal académico tendrá derecho a un tiempo de descanso de al menos una (1) hora cada cuatro (4) horas de trabajo continuo. El descanso semanal será al menos de veinticuatro (24) horas consecutivas. Las jornadas señaladas en este artículo, no tendrán recargos siempre que estén dentro de los límites aquí establecidos; y, las horas que excedan de la jornada pactada por las partes, se pagarán con sujeción a lo determinado en el artículo 55 del Código del Trabajo”;*

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286, detalla que: *“El régimen de dedicación del personal académico será acordado entre las partes, y puede ser modificado por disposición de la Institución de Educación Superior Particular de acuerdo con sus necesidades, sin embargo, cualquier modificación de la jornada deberá notificar al trabajador y ser aceptada por el mismo. Si la jornada fuere disminuida de forma unilateral por parte de la Institución de Educación Superior Particular, ello será considerado como causal de despido intempestivo”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286, detalla que: *“La remuneración que perciba el personal académico bajo este contrato, no podrá ser inferior al salario básico o los salarios sectoriales determinados para jornada completa ordinaria o su proporcional para jornada parcial, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo. Se podrá estipular el pago de una remuneración proporcional, si las labores del personal académico fueran discontinuas, por eventos, periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratare de labores estables y continuas. Las aportaciones a la seguridad social y demás beneficios de ley se pagarán sobre la jornada y remuneración acordada con el personal académico, y el pago de la decimocuarta remuneración debe hacerse en proporción al tiempo efectivamente trabajado”;*

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Órganos Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico resuelve aprobar el:

## **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID**

### **CAPÍTULO PRELIMINAR**

#### **ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y LIBERTAD DE CÁTEDRA**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento establece las normas generales de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico regulando la selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación de los profesores (as) e investigadores (as) de las unidades académicas del Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED); y, para regular la vinculación del personal de apoyo.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico que presta sus servicios en el ISTRED. A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares, máximas autoridades y autoridades académicas del ISTRED.

El personal administrativo, ayudantes de cátedra y de investigación del ISTRED no forman parte del personal académico.

**Artículo 3.- Principios.-** Los profesores e investigadores titulares y no titulares del ISTRED basan su trabajo en los principios de: calidad, pertinencia, autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento; la solidaridad entendida como la disposición de las propias capacidades al servicio de la comunidad; el compromiso con el desarrollo institucional; el respeto entre las personas y estamentos; y, el diálogo como instancia de comunicación y mediación.

**Artículo 4.- Libertad de cátedra e investigación.-** El ISTRED respeta el principio de libertad académica y de investigación del docente bajo la más amplia libertad en el ejercicio de su cátedra; el personal académico podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, expuestas de manera científica, considerando que la institución es el centro de debates de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y económicas.

## CAPÍTULO 1

### TIPOS PERSONAL ACADÉMICO Y ACTIVIDADES

**Artículo 5.- Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico del ISTRED son titulares y no titulares.

Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso, a través de procesos de selección definida en la normativa del ISTRED y serán categorizados como principales, agregados o auxiliares.

El personal académico no titular son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón y son seleccionados de acuerdo con lo que establezca el ISTRED. La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda; de ser laboral, se regirán por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser civil, se regirán por las disposiciones del Código Civil.

**Artículo 6.- Actividades del personal académico.-** El personal académico titular y el no titular podrán realizar las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa superior en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular, de ser requerido, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

**Artículo 7.- Actividades de docencia.-** Las actividades de docencia para el personal académico son:

- a) Impartir clases en cualquiera de las modalidades de formación reconocidas en el Reglamento de Régimen Académico, de carácter teórico o práctico en la institución o fuera de ella;
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa institucional;
- c) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- d) Realizar adaptaciones curriculares;
- e) Diseñar y elaborar recursos didácticos, guías de estudio, sílabos, entre otros;
- f) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- g) Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de las actividades académicas y/o educativas en los ambientes reales de la formación del estudiante en todas sus modalidades de formación;
- h) Preparar, elaborar, aplicar, calificar y registrar exámenes, trabajos, proyectos y prácticas;
- i) Realizar dirección, tutoría, lectoría y/o calificación de trabajos de titulación;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación para el perfeccionamiento docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua, de capacitación o actualización;
- l) Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, culturales, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- m) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- n) Desarrollar, incorporar y sistematizar la investigación formativa como eje transversal del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- o) Impartir cursos de inducción a nuevos estudiantes;
- p) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- q) Cumplir con las disposiciones y encargos que emanen de los organismos y autoridades superiores competentes.

**Artículo 8.- Actividades de investigación.-** Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación aplicada, científica o tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión, transferencia de los resultados obtenidos e inserción de los conocimientos en la práctica social;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar las metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y/o resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, internas y/o externas;

- h) Difundir los resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, eventos, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, innovaciones y desarrollos tecnológicos; y,

**Artículo 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.-** Las actividades de vinculación para el personal académico son:

- a) Elaborar, coordinar y desarrollar programas, proyectos y/o actividades de vinculación e innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en el ISTRED, para la solución de problemáticas específicas y de interés público que generen valor agregado e impacto favorable en los procesos productivos;
- b) Elaborar, coordinar y desarrollar programas, proyectos y/o actividades de transferencia, democratización del conocimiento e innovación social;
- c) Prestar asistencia técnica, de servicios especializados que generen beneficio a la colectividad y al ISTRED;
- d) Participar en los procesos de educación continua, capacitación y actualización de conocimientos, y certificación de competencias;
- e) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para el ISTRED o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del Estado, entre otras. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- f) Participar en los procesos del Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) y Operadores de Capacitación Calificados (OCC);
- g) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- h) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber; y,
- i) Conformar y participar en redes y programas de vinculación con la sociedad local, nacional e internacional.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 10.- Actividades de gestión académica y/o educativa.-** Las actividades de gestión académica y/o educativa son:

- a) Desempeñar funciones de coordinación académica;
- b) Coordinar sede, campus y/o extensión;
- c) Coordinar carreras o programas;
- d) Coordinar la investigación;
- e) Coordinar la vinculación con la sociedad;
- f) Coordinar el centro de idiomas;
- g) Coordinar el centro de formación integral y servicios especializados;
- h) Participar como integrante de las distintas comisiones internas;
- i) Desempeñar en encargo de funciones o responsabilidades;
- j) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- k) Gestionar procesos de internacionalización de la comunidad institucional y fomento de las relaciones internacionales;



- l) Diseñar y rediseñar las carreras y programas de tercer nivel técnico - tecnológico, tecnología superior universitaria y posgrado tecnológico;
- m) Participar como delegado institucional, en eventos de instituciones públicas y/o privadas;
- n) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- o) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; y,
- p) Las demás que defina la normativa institucional vigente según corresponda.

## CAPÍTULO 2

### RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

**Artículo 11.- Régimen de dedicación del personal académico.-** Los miembros del personal académico del ISTRED en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual, el ISTRED deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento y en armonía con los criterios de evaluación del CACES.

El ISTRED podrá establecer, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad de su personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

**Artículo 12.- Carga horaria y distributivo de horas del personal académico titular a tiempo completo.-** El personal académico deberá impartir al menos una asignatura en cada período académico regular y tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

El ISTRED, en función de la evaluación de desempeño y las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, siempre que cuente con la aprobación del ente competente. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

**Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.-** El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.

**Artículo 14.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo parcial.-** El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

**Artículo 15.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.-** El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Para el personal académico titular y no titular del nivel técnico, tecnológico y superior universitario, por cada hora de clase que imparta dedicará un mínimo de cero punto cuatro (0.4) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales c) y h) del artículo 7 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

**Artículo 16.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.-** El personal académico titular y el no titular ocasional, con relación de dependencia, deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 11 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

El personal académico con relación de dependencia podrá desempeñar otros cargos en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

**Artículo 17.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial.-** El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

**Artículo 18.- Carga horaria para autoridades académicas.-** Los cargos de autoridades académicas, tales como coordinadores, jefes departamentales, etc., serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

**Artículo 19.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.-** Las máximas autoridades y las autoridades académicas del ISTRED no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno.

**Artículo 20.- Modificación del régimen de dedicación.-** La modificación del régimen de dedicación se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

El tiempo de dedicación del personal académico no titular del ISTRED podrá modificarse hasta por dos ocasiones en cada año, lo cual será autorizado por el OCS, de conformidad con su estatuto o normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal no titular, debe acogerse a lo dispuesto por la autoridad competente, según la necesidad institucional.

**Artículo 21.- Condiciones para la modificación del tiempo de dedicación.-** El personal académico no titular podrá solicitar la modificación de su dedicación de tiempo parcial a medio tiempo y viceversa, cuando exista la necesidad institucional y se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.

**Artículo 22.- De la jornada.-** De acuerdo con las necesidades del ISTRED, las jornadas de trabajo se ejecutarán en jornada parcial u ordinaria con un máximo de cuarenta (40) horas semanales, las cuales podrán ser distribuidas durante seis (6) días de la semana o por turnos y horarios especiales convenidos por las partes.

El personal académico tendrá derecho a un tiempo de descanso de al menos una (1) hora cada cuatro (4) horas de trabajo continuo. El descanso semanal será al menos de veinticuatro (24) horas consecutivas. Las jornadas señaladas en este artículo, no tendrán recargos siempre que estén dentro de los límites aquí establecidos; y, las horas que excedan de la jornada pactada por las partes, se pagarán con sujeción a lo determinado en el artículo 55 del Código del Trabajo.

### CAPÍTULO III

#### VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

**Artículo 23.- Requisitos generales para el ingreso al ISTRED.-** El personal académico que ingrese al ISTRED deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- c) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- d) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
  1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
  2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
  3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

No se considerarán los títulos extranjeros no registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Para ingresar al ISTRED como personal no titular se deberán cumplir los requisitos generales y específicos determinados en este reglamento siguiendo el proceso de selección

determinado por el ISTRED. Para ingresar como personal titular se deberán cumplir los requisitos generales y específicos determinados en este reglamento según la normativa que se expida para los Concursos de Méritos y Oposición.

**Artículo 24.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo.-** Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente en dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

**Artículo 25.- Personal académico no titular.-** Se entenderá como personal académico no titular a los y las docentes del ISTRED contratados sin acceder a un concurso de méritos y oposición, por lo que su permanencia en la institución será temporal.

**Artículo 26.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.-** Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos establecidos por el ISTRED, se acreditará:

- a) En el caso del tercer nivel de grado y cuarto nivel, tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) En el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior

**Artículo 27.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.-** Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

En el caso de los institutos técnicos y tecnológicos superiores y conservatorios superiores, el personal académico a tiempo completo podrá impartir hasta veinticuatro (24) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional a medio tiempo o a tiempo completo será contratado de conformidad el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico del ISTRED, expedido por el Ministerio del Trabajo, en atención al artículo 70 de la LOES. El personal académico ocasional a tiempo parcial podrá ser contratado civilmente. El ISTRED determinará el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. El ISTRED, en ejercicio de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a la titularidad sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

De manera excepcional, el ISTRED en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación, o gestión educativa, de ser el caso, de conformidad con el artículo 12, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) de horas de clase.

Los contratos civiles suscritos por el ISTRED establecerán el plazo por el que la institución requiera los servicios, las horas de docencia y las demás actividades académicas que realizará el personal contratado bajo esta modalidad, de ser pertinente.

**Artículo 28.- Terminación de la relación laboral.-** La terminación de la relación laboral del personal académico se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES y las demás normas laborales aplicables.

**Artículo 29.- Terminación de la relación civil.-** La relación civil terminará al vencimiento del plazo especificado en el contrato, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan renovarlo, sin que esto implique la existencia de una relación de dependencia. Si el ISTRED dejara de requerir los servicios podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por las causales establecidas en el mismo contrato. De igual forma, las partes de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato antes del plazo establecido en el mismo

#### CAPÍTULO IV

#### PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

**Artículo 30.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1 por concurso de méritos y oposición.-** Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 del ISTRED, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener título de tercer nivel, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- b) Tener un nivel de A1, de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- c) Haber realizado al menos ciento veinte (120) horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos;
- d) Acreditar experiencia profesional de tres (3) años en docencia de formación técnica y tecnológica o tres (3) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico – tecnológico superior; y,
- e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Artículo 31.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1 por concurso de méritos y oposición.-** Para el ingreso como personal académico titular agregado 1 del ISTRED, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener título de tercer nivel de grado o Tecnología Superior Universitaria, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- b) Tener un nivel de A2, de un idioma nacional o extranjero, distinto al castellano, debidamente certificado; los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- c) Haber realizado al menos ciento veintiocho (128) horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro (4) años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos;

- d) Acreditar experiencia profesional de cuatro (4) años en docencia de formación técnica y tecnológica o seis (6) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico – tecnológico superior;
- e) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de I+D+I, en los últimos cuatro (4) años;
- f) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de vinculación, en los últimos cuatro (4) años;
- g) Haber publicado y/o producido, según corresponda, al menos una (1) patente, registros de activos intangibles, artículos y/u obras académicas o artísticas de relevancia, en los últimos cuatro (4) años;
- h) Obtener en la fase de oposición al menos el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la evaluación; y,
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Artículo 32.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1 por concurso de méritos y oposición.-** Para el ingreso como personal académico titular principal 1 del ISTRED, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener título de cuarto nivel de Maestría, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- b) Tener un nivel de B1 de un idioma nacional o extranjero distinto al castellano, debidamente certificado, o haber obtenido su título académico de educación superior en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.
- c) Haber realizado al menos ciento veintiocho (128) horas de capacitación y/o actualización profesional en los últimos cuatro años, relacionadas al campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, y a temas pedagógicos;
- d) Acreditar experiencia profesional de ocho (8) años en docencia de formación técnica y tecnológica o diez (10) años en docencia de educación superior diferente a la formación tercer nivel técnico – tecnológico superior;
- e) Haber participado al menos dos (2) años en proyectos de I+D+I, en los últimos cuatro (4) años;
- f) Haber dirigido al menos uno (1) o más proyectos de vinculación con la comunidad, en los últimos cuatro (4) años;
- g) Haber publicado y/o producido, según corresponda, al menos tres (3) patentes, registros de activos intangibles, artículos y/u obras de relevancia, en los últimos tres (3) años;
- h) Obtener en la fase de oposición al menos el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la evaluación; y,
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Artículo 33.- Requisitos del personal académico extranjero.-** El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para las y los ecuatorianos/as en este Reglamento.

**Artículo 34.- Requisito del registro de título obtenido en el extranjero.-** Durante el concurso de méritos y oposición se aceptarán títulos obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.

Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de sesenta (60) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En caso de no hacerlo, el ISTRED, podrá revertir la expedición de su nombramiento y nombrar al segundo mejor del respectivo concurso.

**Artículo 35.- De la duración del contrato.-** Tratándose de personal académico titular, la duración del contrato, en forma continua o discontinua, no podrá ser superior a un (1) año dentro del cual se podrá acordar un periodo de prueba de hasta noventa (90) días, sin que esto implique que el contrato se convierte en indefinido. Si la actividad, labor o servicio contratado así lo requiere, el contrato podrá renovarse por varias ocasiones, hasta alcanzar un máximo de dos (2) años.

Si al cumplirse el plazo pactado o su renovación, el ISTRED decide continuar con la relación laboral con el personal académico titular, se entenderá a partir de ese momento, para todos los efectos legales, como un contrato indefinido. El contrato indefinido mantendrá las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial.

Cuando se trate de personal académico no titular, el contrato podrá renovarse cuantas veces sea necesario. Sin perjuicio de lo anterior y cuando el ISTRED lo considere pertinente, podrá celebrar un contrato indefinido de trabajo con su personal académico no titular.

En todos los demás casos, una vez concluido el plazo, la labor, servicio o actividad para la cual fue contratado el trabajador, y de no ser renovado el contrato, terminará la relación laboral.

## CAPÍTULO V

### CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 36.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-** Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, equidad de género y no discriminación.

El acceso a los grados y niveles diferentes del nivel 1 de una categoría se realizará exclusivamente mediante promoción.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

**Artículo 37.- Transparencia de los concursos.-** El ISTRED, según corresponda; durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, garantizará su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso.

El ISTRED emitirá una normativa en la cual se defina el procedimiento del concurso público de merecimientos y oposición, las instancias responsables de ejecutar el concurso e instancias responsables de resolver impugnaciones, la cual estará conformada por miembros de la institución con títulos de tercer nivel, que no sean parte del concurso materia de la impugnación.

**Artículo 38.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por el ISTRED.

- a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- b) Fase de oposición.- Consiste en la aplicación de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes, la exposición pública de un proyecto de investigación, o de innovación educativa, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total. En esta fase se podrán emplear medios virtuales.

La fase de méritos tendrá un peso de entre cincuenta por ciento (50%) y sesenta por ciento (60%) y se podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas de acceso abierto o que contribuyan a impulsar y fortalecer otros saberes; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la institución y comunicados a los postulantes.

**Artículo 39.- Puntuación adicional en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.-** Podrá otorgarse puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, hasta por un máximo del 10% del total de la calificación del concurso, por lo siguiente:

- a) Obtención de premios nacionales o internacionales;
- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por instituciones de educación superior diferentes a la que realiza el concurso;
- c) Acciones afirmativas (a favor de género, discapacidades y pueblos y nacionalidades);
- d) Alto impacto de publicaciones medido a través de indicadores internacionales;
- e) Por excelencia, si el postulante posee un título académico superior adicional al título habilitante.
- f) Si para ingresar al auxiliar 1, el docente a concursar dispone de investigación (Haber publicado y/o producido patentes, registros de activos intangibles, artículos y/u obras de relevancia);
- g) Experiencia en las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos como no titular; y,
- h) Título de tercer nivel técnico tecnológico afín a las actividades de docencia.

**Artículo 40.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.-** La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá hacerse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las



actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

**Artículo 41.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El ISTRED, según corresponda, podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados. Las impugnaciones serán resueltas por una instancia diferente a la que emitió los resultados.

**Artículo 42.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.-** Esta comisión estará integrada por dos funcionarios delegados por el OCS del ISTRED y dos miembros del personal académico de otras Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren desarrollando actividades análogas al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo, y se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

**Artículo 43.- Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.-** La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- c) Evaluar a los postulantes;
- d) Declarar ganadores de ser el caso;
- e) Notificar los resultados del concurso al postulante al Órgano Colegiado Superior, según corresponda; y,
- f) Cumplir las demás funciones que se le atribuyan.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, éste podrá ser reemplazado por el órgano nominador de conformidad a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 44.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.-** Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso. Las impugnaciones deben realizarse dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso (de manera escrita y dirigida a la comisión de evaluación). El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

**Artículo 45.- Tipos de contrato.-** En el ISTRED para la vinculación del personal académico titular y no titular, se contemplarán los tipos de contratos establecidos en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y la legislación civil, según corresponda.

## CAPÍTULO VI

### ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

**Artículo 46.- Sostenibilidad financiera del ISTRED.-** La aplicación del escalafón y los procedimientos de contratación en el ISTRED se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera de la institución.

El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de la institución, establecidas en los Estatutos, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 47.- Escalafón.-** El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular del Instituto Superior Técnico Rey David fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

**Artículo 48.- Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso y haber firmado el contrato laboral correspondiente.

Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico en el ISTRED, podrán realizarse para el ingreso a los niveles 1 y 2 de la categoría de personal académico titular auxiliar; los niveles 1, 2 y 3 de personal académico titular agregado y el nivel 1 de personal académico titular principal, de acuerdo con las necesidades institucionales.

La categoría y el nivel alcanzado por el personal académico, en caso de cambio de una institución superior a otra o recontractación, podrán ser considerados por el ISTRED en uso de su autonomía responsable.

**Artículo 49.- Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

**Artículo 50.- Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

**Artículo 51.- Duración de la carrera docente.-** Las categorías y niveles escalafonarios del personal académico titular de las instituciones de educación superior, y la permanencia mínima en cada nivel escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

Categoría	Nivel	Duración (en años)
Personal Académico Titular Principal	3	
	2	3
	1	3
Personal Académico Titular Agregado	3	4
	2	4
	1	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	4
	1	4

**Artículo 52.- Determinación de las remuneraciones y/u honorarios.-** Las remuneraciones y/u honorarios, según correspondan, del personal que realice actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica y de las autoridades, serán las siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Nivel</b>	<b>Remuneración</b>
Personal Académico Titular Principal	3	2000
	2	1900
	1	1800
Personal Académico Titular Agregado	3	1700
	2	1500
	1	1300
Personal Académico Titular Auxiliar	2	1100
	1	900

Estas remuneraciones corresponden en dólares americanos

Estas remuneraciones corresponden al personal que ganó el respectivo concurso de méritos y oposición del ISTRED, además que tienen una jornada laboral de tiempo completo (40 horas semanales). Los salarios del personal de medio tiempo se obtendrán de la multiplicación del valor por 0,5. Los salarios del personal a tiempo parcial será un proporcional del valor total en relación con el número de horas laboradas semanalmente.

## CAPÍTULO VII

### PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 53.- Órgano encargado de la promoción.-** El ISTRED en ejercicio de su autonomía responsable determinará el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular.

**Artículo 54.- Proceso de promoción.-** El órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular establecerá el proceso de promoción interno para cada categoría, en conformidad con la normativa interna del ISTRED y la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 55.- Requisitos para la promoción del personal académico titular del ISTRED.-** El personal académico titular del ISTRED podrá ser promovido dentro de la misma institución a la categoría siguiente a aquella en la que se encuentra a través de un proceso de promoción, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular de al menos ocho (8) años en la categoría en la que se encuentra al momento de aplicar al proceso de promoción.
- b) Haber publicado 4 obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber obtenido promedio mínimo setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación.
- d) Haber realizado noventa y seis (96) horas acumuladas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos;
- e) Haber participado en 3 proyectos de investigación y/o vinculación en los últimos tres (3) años;
- f) Haber dirigido o codirigido tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación en los últimos tres (3) años;
- g) Haber dirigido o codirigido tres (3) trabajos de titulación en los últimos tres (3) años

**Artículo 56.- Disposiciones generales para la promoción.-** Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, el ISTRED considerará los siguientes criterios:

- a) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, sin embargo, se pueden considerar las horas de participación del personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, teniendo en cuenta que:
  1. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas de para la promoción de una categoría a otra;
  2. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;
  3. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES; y,
- b) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una IES, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.

En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral.

## CAPÍTULO VIII

### INSTITUTO OBRAS RELEVANTES REY DAVID

**Artículo 57.- Definición de obra relevante.-** Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

**Artículo 58.- Clasificación.-** Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones

vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

**Artículo 59.- Libro.-** Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

**Artículo 60.- Capítulo de libro.-** Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

**Artículo 61.- Artículos arbitrados.-** Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la IES donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

**Artículo 62.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.-** Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

**Artículo 63.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.-** Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

**Artículo 64.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.-** Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

**Artículo 65.- Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.-** El ISTRED, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico dentro de su normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad

presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.

**Artículo 66.- Reconocimientos especiales.-** El ISTRED podrán reconocer a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas.

## CAPÍTULO IX

### EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 67.- Ámbito y objeto de evaluación.-** El ISTRED, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) de manera semestral, según lo establezca la normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo académico que correspondan a este PEPI.

**Artículo 68.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.-** Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral dentro del ISTRED, de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

**Artículo 69.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el ISTRED garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

**Artículo 70.- Componentes y ponderación.-** Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos del ISTRED.
- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será definida por el ISTRED en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

**Artículo 71.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.-** Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
  1. Una comisión de evaluación conformada por al menos dos (2) pares académicos, conforme lo determine la normativa interna; y,

2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
- b) Para las actividades de gestión educativa, la instancia determinada en la normativa interna.

**Artículo 72.- Recurso de impugnación.-** El ISTRED aprobará en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación que deberán ser puestos en conocimiento del personal académico.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso.

**Artículo 73.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.-** El ISTRED determinará en su normativa interna los efectos que produzcan los resultados de la evaluación integral de desempeño. Se llevarán expedientes de dichas evaluaciones y los efectos siempre serán claros, proporcionales, estimulantes y respetarán el debido proceso.

Los resultados de la evaluación integral de desempeño servirán al ISTRED para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, así como para otorgar estímulos, de ser el caso, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.

**Artículo 74.- Promoción.-** Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en una categoría y nivel distinto al agregado 3 y principal 3 y que haya cumplido los 3 o 4 años de permanencia mínima en su categoría y nivel inferior para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar al ISTRED su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigente.

## CAPÍTULO X

### PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 75.- Garantía del perfeccionamiento académico.-** El ISTRED elaborará el plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- e) Los programas posdoctorales; y,
- f) Cualquier otro determinado por el ISTRED.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución y constarán en el presupuesto institucional. El ISTRED establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico los devengue.

**Artículo 76.- Capacitación y actualización docente.-** El ISTRED diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES.

**Artículo 77.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular del ISTRED podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD), de conformidad con las necesidades de la institución y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, estas licencias podrán ser remuneradas o no, total o parcialmente durante el periodo oficial de duración de los estudios.

Para la concesión de estas licencias, se tomará en cuenta lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

## CAPÍTULO XI

### MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 78.- Derecho a la movilidad.-** A fin de garantizar la movilidad del personal académico el ISTRED podrá conceder licencias conforme lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables.

**Artículo 79.- Licencias para el personal académico titular.-** La concesión de licencias en el ISTRED se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior; y las demás normas laborales aplicables.

El ISTRED podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular que lo requiera, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses; y,
- e) Participar como miembro académico del CES o del CACES.

**Artículo 80.- Obligación de reintegro por licencia.-** Los reintegros por licencia se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables.

**Artículo 81.- Condiciones de los procesos de movilidad.-** Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, serán definidos en la normativa interna del ISTRED en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la LOES.

## CAPÍTULO XII

### TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y JUBILACIÓN

**Artículo 82.- Terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico.-** La terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico del ISTRED, se sujetará a las normas del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares y al Código del Trabajo.



### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

**Segunda.-** Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente Estatuto.

**Razón:** El presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Consejo Académico Superior en la sesión del 27 de agosto del 2021.

Aprobado en Daule a los 27 días del mes de agosto del 2021.



Ab. Bayardo Caicedo González

**Rector y Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Instituto Superior Técnico Rey David**



Tec. Alba Rugel Salas

**Secretaria General  
Órgano Colegiado Superior  
Instituto Superior Técnico Rey David**

